



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2007 - Año de la Seguridad Vial

1230

BUENOS AIRES, 16 OCT 2007

VISTO el Expediente N° 1.206.119/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 122/125 del Expediente de referencia, luce el acuerdo celebrado por ante esta Autoridad de Aplicación, por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por el sector gremial, y las empresas ELECTRÓNICA MEGATONE SOCIEDAD ANÓNIMA, BAZAR AVENIDA SOCIEDAD ANÓNIMA, CARSA SOCIEDAD ANÓNIMA, GARBARINO SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y FRÁVEGA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial.

Que a fojas 141/142, luce el acuerdo suscripto por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, y la empresa ALTO PALERMO SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 195 por el sector empresarial, y a fojas 196 por el sector sindical.

Que a fojas 143/144 de autos, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la empresa C & A ARGENTINA S.C.S., ratificado a fojas 196 por el sector gremial y a fojas 468/470 por la empresa firmante.

Que a fojas 145/146 de autos, luce el acuerdo suscripto por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, y las siguientes empresas: FALABELLA SOCIEDAD ANÓNIMA, CMR FALABELLA SOCIEDAD ANÓNIMA y VIAJES FALABELLA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 196 y 468/470.

Que a fojas 148 de autos, luce el acuerdo suscripto por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, y la empresa SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 196 y 468/470 de estos actuados.



Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.230.845/07, agregado como fojas 155 al principal, obra el texto convencional concertado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, y las siguientes empresas: DISTRIBUIDORA DON JUAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANISAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ALEJANDRO NEGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, VEMART SOCIEDAD ANÓNIMA, PAT CALVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CENTRO DE DISTRIBUCIÓN HUGO R. TUFARO SOCIEDAD ANÓNIMA, y NUEVA ESPERANZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificado a su vez por la ASOCIACION DE MAYORISTAS Y DISTRIBUIDORES DE QUESOS, DULCES, FIAMBRES, ENCURTIDOS Y AFINES (AMAYDI) a fojas 468/470.

Que a fojas 8/13 del Expediente N° 1.230.845/07, agregado como fojas 155 al principal, luce glosado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, y las siguientes empresas: DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS ALIMENTICIOS EL SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FRANCO VOCES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DISTRIBUIDORA CIDI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DISTRIBUIDORA DE GALLETITAS Y ALIMENTOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, DISTRIBUIDORA HERMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RAPIPAT SOCIEDAD ANÓNIMA, DISTRIQUICK SOCIEDAD ANÓNIMA, LADELAC SOCIEDAD ANÓNIMA, DISTRIBUIDORA EL CRIOLLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y la firma unipersonal CARLOS GUINZBURG, ratificado a su vez por la ASOCIACION DE MAYORISTAS Y DISTRIBUIDORES DE QUESOS, DULCES, FIAMBRES, ENCURTIDOS Y AFINES (AMAYDI) a fojas 468/470.

21  
27  
Que a fojas 2 del Expediente N° 1.232.093/07, glosado como fojas 156 al principal, luce el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, y la empresa ENTERTAINMENT DEPOT SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 196 y 337 de autos.

Que por último, a fojas 3 del Expediente N° 1.232.093/07, agregado como fojas 156 al principal, obra el acuerdo suscripto por la FEDERACIÓN ARGENTINA



DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, y las empresas: NORAUTO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 196 y 468/470 de estos actuados.

Que por su parte a fs. 1 del expediente N° 166.384/07 agregado como fs. 52 al principal, la COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA solicita la adhesión al acuerdo agregado a fs. 3/4 de autos, homologado por resolución S.T. N° 133/07.

Que todo ello, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los mentados acuerdos son concertados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que bajo los mentados textos convencionales, en lo sustancial, las partes establecen el compromiso de abonar a los trabajadores encuadrados en el CCT 130/75 que trabajen en domingo, un adicional del 100% del salario abonado durante jornada normal.

Que el sector sindical acredita su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo, el sector empresarial ha acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente las constancias obrantes en autos, y por ante esta Cartera de Estado.

Que los ámbitos de aplicación de los presentes acuerdos, se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

